



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO.
RIOHACHA – GUAJIRA.*

Riohacha, Marzo siete (07) del Dos Mil Veinticuatro (2024).

PROCESO DE SUSPENSION DE PATRIA POTESTAD

DEMANDANTE	CARLOS DAVID LINDARTE LUENGO.
DEMANDADO	CARLOS ALBERTO LINDARTE HENRIQUEZ.
ASUNTO	SEÑALA AUDIENCIA INICIAL Y DECRETO DE PRUEBAS.
RADICADO	44-001-31-10-001-2021-00311-00

Visto el anterior informe secretarial, el Juzgado de Familia Oral del Circuito dispone;

1. Reconózcase personería jurídica al abogado JAIME ARTURO MUÑOZ FUENTES, identificado con la Cedula de ciudadanía No. 1.118.848.579 expedida en la ciudad de Riohacha, T.P. No. 308911 C.S.J., como Curador Ad-Litem del demandado CARLOS ALBERTO LINDARTE HENRIQUEZ.
2. Se señala **el día dieciocho (18) de Julio de 2024**, a la hora de las **tres y treinta (3:30 p.m)**, para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL**, prevista en los artículos 372 y 373 del código general del proceso, conforme al numeral tercero (3) del artículo 372 del Código General del Proceso,

Prevéngase a las partes, que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se funden la demanda, o las excepciones de mérito propuesta si fuere el caso, artículo 372 núm. 4° inciso 1° del C. G del P; además se previene a las partes, a sus apoderados, que no concurran a la audiencia que se le impondrá multa de Cinco (5) salarios mínimos legales mensuales. (Artículo 372, núm. 4° inc. 5°y núm. 6° inc2°)

Cítese a las partes demandante y demandado, para que absuelva personalmente el interrogatorio de parte que le formulara esta Juez de Familia en la fecha y hora señalada en este auto, su no comparecencia presume los hechos como ciertos sobre los cuales este obligado a contestar. Arts. 200,202, 205 del C. G del P.

DECRETO DE PRUEBAS

1. PRUEBAS PEDIDAS POR LA PARTE DEMANDANTE.

1.1. PRUEBA DOCUMENTAL.- Téngase como tal los aportados con la demanda y entre otros: Registro civil de nacimiento serial No. 32721634 del menor NNA C.D.L.L., Registro civil de nacimiento con No. Serial 43327653 del menor C.A.L.L., Registro civil de nacimiento con No. Serial 51585797 del menor NNA I.A.L.L., Registro civil de nacimiento con No. Serial 43327652 del menor NNA C.A.L.L., Registro civil de nacimiento con No. Serial 54665195 del menor NNA C.G.L.L. y Registro civil de defunción de la señora LETZAIDA ANYELINA LUENGO URDANETA, inscrito ante la Registraduría de Fonseca La Guajira, indicativo serial No. 06197432, poder para actuar.

SE ORDENA: A la parte actora, allegar al expediente copia legible, de los documentos aportados en la demanda como prueba documental y allegar los Registros que se anuncian; pero, que no se encuentran aportados, tales como:

-No aportados:

Registro civil de nacimiento con No. Serial 43327653 del menor C.A.L.L.
Registro civil de defunción de la señora LETZAIDA ANYELINA LUENGO URDANETA.

-Ilegibles.

Registro civil de nacimiento serial No. 32721634 del menor NNA C.D.L.L.,
Registro civil de nacimiento con No. Serial 51585797 del menor NNA I.A.L.L.,
Registro civil de nacimiento con No. Serial 43327652 del menor NNA C.A.L.L.,
Registro civil de nacimiento con No. Serial 54665195 del menor NNA C.G.L.L.

1.2 PRUEBAS TESTIMONIALES.- En audiencia escúchense los testimonios de las señoras DALBA ROSA CHOLÉS MIRANDA C.C. No 40.939.438 expedida en Riohacha, residente en la calle 5 No. 6-47, barrio centro, Riohacha- La Guajira, abonado telefónico 3046089377, buzón de correo electrónico: rl13880@gmail.com. y el señor JOSE MARIA WBERTH FREILE, C.C. No. 70.047.417 expedida en Medellín, residente en la calle 5 No. 6-47, barrio centro, Riohacha la Guajira, abonado telefónico 3014718773, correo electrónico jozejwberth@gmail.com. para que declaren sobre los hechos de la demanda.

2. PRUEBAS PEDIDA POR LA PARTE DEMANDADA.

Al demandado señor CARLOS ALBERTO LINDARTE HENRIQUEZ, no se le decretan pruebas como quiera que este se encuentra notificado a través de curador Ad Litem con quien se surtió el traslado de la demanda y contesto la misma sin proponer excepciones.

3. PRUEBAS DE OFICIO

1. Practicar visita social al hogar de los menores NNA C.D.L.L., I.A.L.L., C.A.L.L., C.G.L.L., quienes se encuentran bajo el cuidado del señor CARLOS DAVID LINDARTE LUENGO (hermano mayor) identificado con C.C. No. 1.006.916.741 expedida en Uribia La Guajira, a su domicilio en la calle 27C No. 6ª-2 del barrio Buenos Aires, abonado telefónico 321090031 y 2102011437, correo electrónico saladeestarsaladeestar140@gmail.com., por parte de la Asistente Social adscrita a este Juzgado, a fin de establecer las condiciones socioeconómicas y la red de apoyo familiar.

2. Valoración psicológica: Llévase a cabo valoración psicológica a los menores C.D.L.L., I.A.L.L., C.A.L.L., C.G.L.L., por profesional en psicología adscrito al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - I.C.B.F., para que se establezca lo siguiente: (I) El estado de salud mental y afectivo de los menores NNA C.D.L.L., I.A.L.L., C.A.L.L., C.G.L.L., con su hermano mayor, (II) Precise la relación con sus progenitores durante su vida, (III) Determine posibles afectaciones de cualquier índole por la relación interpersonal con su padre y el trato recibido por ambos progenitores, (IV) Identificar el rol dentro de su entorno familiar para conocer rasgos de su personalidad, desarrollo intelectual, vínculos afectivos entre familia, pautas de crianza, entre otros aspectos propios del estudio pormenorizado y que puedan interesar a este asunto judicial que guarden relación con su estabilidad emocional.
3. Por la Secretaría del Despacho, ofíciase al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - I.C.B.F. (precisando dirección y teléfonos de contacto de los menores NNA C.D.L.L., I.A.L.L., C.A.L.L., C.G.L.L.), para que designe al profesional que practicara la experticia, quien debe remitir el informe de la valoración dentro de los DIEZ (10) DÍAS siguientes a la recepción de la comunicación.
4. Todas las actuaciones del cuaderno.
4. Téngase en cuenta que la audiencia se desarrollará de manera virtual y en lo posible a través de la Plataforma TEAMS de Microsoft, para lo cual se requerirá que las partes y los intervinientes cuenten con un correo electrónico (preferiblemente Hotmail u Outlook) y la aplicación Teams en su dispositivo móvil o computador y los abogados y partes deberán suministrar los datos de contacto electrónico y telefónico para evitar imprevistos al momento de la realización de la diligencia, para el efecto deberán actualizar sus datos en el correo institucional del Juzgado j01pctofrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Este auto no tiene recursos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARIA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito

Proyectó: Enrp.

